Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Se dan las leyes destos Reynos para que las cartas prouisiones
Cedulas y otros despachos que se mandaren despachar por su
Magestad se obedezcan y cumplan dandoles ello que
parezca ser de su mayor seruicio dandolas de
suplicacion dellas sin faltar en punto a la obediencia
que se debe como leales vasallos y en cumplimiento de
la permision que se da por la dicha ley es a nuestra Ma
gestad el seruido de mandar que los poderes que se
dieren a los caualleros Procuradores de Cortes que se nombra
ren por esta Ciudad en las que se mandan celebrar
sean en boto decisiuo y que antes que se llegue a la
dicha eleccion se aya acuerdo para ello por reconocer
que de ello pueden resultar muchos inconuenientes
notablemente a esta Ciudad y su Reyno en particular
y no a los demas Reynos y Prouincias de la corona de
Castilla que se mandan juntar en Cortes pues aunque los
Procuradores dellas sean todos de las partes y calida
des que se debe presumir no todos pueden tener las
noticias que es necesario tengan de las conueniencias
o daños de toda esta Monarquia en general ni de
cada Reyno en particular y aunque esto parece se beneficia
con que cada Reyno y Prouincia a de yr Procura
dores y estar con noticias bastantes de las cosas par
ticulares de cada parte como cada dia se ofrezcan nue
bas razones y accidentes que mudan el estado de
las cosas y que a la ausencia en las Cortes no pue
den tener noticia dellas es preciso que se comuni
que con las Ciudades cauezas de partidos para
que de esta forma se tome en ello la resolucion